

COMPROMISO

MANUAL DE BUENAS PRÁCTICAS Y CÓDIGO DE ÉTICA EN EL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DEL GLP

I- DE LA FORMALIDAD EMPRESARIAL EN GENERAL

- Todas las empresas que intervengan en la prestación del servicio público domiciliario del GLP deberán estar debidamente constituidas como empresas de servicios públicos domiciliarios o en la categoría requerida legalmente de conformidad con lo establecido en Ley.
- Contar con las Certificaciones de Conformidad y/o Calidad exigidas en los Reglamentos Técnicos vigentes del Ministerio de Minas y Energía o cualquier otra entidad autorizada, para cada planta envasadora que opere y para cada uno de los procesos asociados.
- Ser propietarios de los cilindros que envasa, los cuales deberán estar certificados y marcados. Por lo tanto, el suscrito se compromete a no comercializar, recibir ni tener bajo ninguna circunstancia, cilindros de propiedad de Distribuidores diferentes. Es decir que las empresas del sector se comprometen a envasar únicamente cilindros de su propiedad, por lo tanto le es prohibido recibir, tener o transportar, cilindros de propiedad de otra empresa.
- Mantener contratos firmados entre los diferentes agentes de la cadena, de acuerdo con lo establecido por la regulación.

II- PRINCIPIOS CONTRA LA COMPETENCIA DESLEAL

- Las empresas del sector del GLP no podrán emplear prácticas, procedimientos o sistemas de competencia desleal en perjuicio de los demás agentes del mercado. Se entiende como competencia desleal, todo acto que resulte contrario a las sanas costumbres mercantiles, o bien cuando esté encaminado a afectar la libertad de decisión del comprador, o consumidor, o el funcionamiento de libre concurrencia o acceso al mercado, impidiendo o adulterando la libre competencia, mediante maniobras.
- Los agentes participantes respetarán en todas sus actuaciones el principio de la buena fe comercial.

III- DE LA CALIDAD DEL PRODUCTO Y DEL SERVICIO

- Los agentes que intervienen en el mercado del GLP, se comprometen a mantener la calidad del GLP tanto en su producción (producir y vender dentro de especificaciones), transporte y comercialización. Los distribuidores mantendrán la calidad del GLP recibida de los Comercializadores mayoristas, sin adulteraciones ni mermas.
- El llenado de los cilindros y en general la medida en la entrega debe ser excelente, y procurando que, de ser necesario, sea siempre a favor del usuario. La sustracción de contenido a un cilindro o el mal llenado es una pésima práctica de los intermediarios que ha deteriorado en el pasado la imagen del sector. Se debe entregar el peso justo, al precio justo, con calidad y oportunidad en el servicio. Los distribuidores deberán ejercer el control necesario sobre los comercializadores minoristas.
- Asimismo se deben extremar los cuidados en cuanto a la seguridad y la capacitación de los usuarios en la entrega; la continuidad y la oportunidad en el suministro a nivel nacional, incluyendo en la producción y el transporte, la venta respaldada en facturas acordes con las exigencias gubernamentales y, en general, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Comercio, el Estatuto del Consumidor y demás normas atinentes.

- Los Comercializadores Mayoristas se comprometen a cumplir con la regulación para la venta de GLP, y en ese sentido, a no vender gas a empresas que no demuestren el pleno cumplimiento de los requisitos definidos en la regulación.

IV- OTRAS PRÁCTICAS EN LAS CUALES NO SE PUEDE INCURRIR

Las empresas del sector evitarán incurrir en cualquiera de las siguientes malas prácticas:

- Prácticas de precios predatorios: No se podrá vender el GLP a los consumidores finales por debajo de los costos de compra y comercialización: el precio debe corresponder a la estructura de costos mínima de la transacción.
- Prácticas de exclusividad ilegal que conlleven a que se constriña la libre competencia, como la venta o acceso a un comprador en condiciones diferentes de las que se ofrecen a otro comprador por medios desleales, con el propósito de eliminar la competencia.
- Intrigar con autoridades municipales o departamentales para obstruir o impedir a los afiliados el acceso a los mercados o a los canales de comercialización y en general, cualquier acto que tenga por objeto o como efecto, determinar condiciones de venta o comercialización discriminatorias.
- Actos impropios de inducción a la ruptura contractual, lo cual se puede aplicar al caso del contrato de condiciones uniformes del servicio público domiciliario del GLP, mediante maniobras de competencia desleal.
- Actos de explotación de la reputación ajena. Actos de descrédito mediante la utilización o difusión de indicaciones o aseveraciones incorrectas o falsas, o la omisión de las verdaderas, y cualquier otro tipo de práctica, tal como se ha dado sobre diversos aspectos del esquema de marca.
- Formalidad de los canales de comercialización. No comercializar, vender o contratar con agentes que no cumplan con los requisitos para la prestación del servicio público domiciliario de GLP.
- En fin, se consideran malas prácticas, todos aquellos actos que conlleven a la efectiva realización en el mercado de una ventaja competitiva, adquirida frente a los competidores mediante la infracción de normas jurídicas.

V- ACTOS CONTRA LA MARCA Y LA PROPIEDAD DE LOS CILINDROS

- No podrán los distribuidores ni sus comercializadores minoristas recibir cilindros de marca diferente a la que él está autorizado para comercializar en forma exclusiva, bajo ninguna condición.
- El Distribuidor se compromete a no incentivar en los usuarios la entrega de cilindros a una persona distinta del Comercializador Minorista que represente al Distribuidor propietario del cilindro.
- Igualmente está prohibida la venta, desaparición o destrucción de cilindros ajenos.
- Está rotundamente prohibido y es una mala práctica la comercialización de cilindros universales.
- Se deben Identificar claramente con su marca y colores, los establecimientos y vehículos propios y de los comercializadores minoristas con quienes tiene contrato de exclusividad.
- Y en general, los distribuidores respetarán en un todo la propiedad marcaria de sus colegas, no solo de los cilindros, sino también de los aditamentos utilizados y no incurrirán en prácticas de imitación o falsificación de la marca. Los distribuidores y comercializadores minoristas no podrán pintar, esmerilar o masillar ningún cilindro de otra empresa distribuidora.

VI- ALGUNAS MALAS PRACTICAS EN CUANTO A LA SEGURIDAD

- Envasado y comercialización de cilindros en la calle o en sitios prohibidos: Es una mala práctica el envasado de cilindros en las calles o en cualquier otro sitio no autorizado, desde cisternas o carrotanques. Se debe garantizar que, excepto en situaciones de emergencia técnicamente probadas, no se trasvase o transfiera GLP entre cilindros, entre cisternas y entre cisternas y cilindros por fuera de las plantas envasadoras o plantas de almacenamiento.
- En el caso de cisternas, en las situaciones de emergencia en que haya necesidad de realizar trasvases por condiciones de seguridad, éste se hará con el equipo adecuado y de acuerdo con el procedimiento establecido por las normas y reglamentos de la empresa distribuidora.
- Tanto los cilindros como los tanques estacionarios a través de los cuales se preste el servicio público, deben estar en condiciones de operación que garanticen plenamente la seguridad de los usuarios, del personal que lo maniobra y de toda la comunidad en general.
- Y en general, realizar sus operaciones de producción, transporte, almacenamiento y distribución, de acuerdo con las normas de seguridad y técnicas universalmente aceptadas, actuando de manera diligente y poniendo siempre sus mayores esfuerzos para dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en las normas expedidas por el Ministerio de Minas y Energía, la CREG, la SIC, la SSPD y demás autoridades nacionales o municipales.

VII- PRINCIPIOS DE LAS BUENAS RELACIONES EMPRESARIALES

Es una buena práctica que se debe incentivar, el que las relaciones entre los distribuidores se desenvuelvan en un ambiente de cordialidad y de franqueza, que propenda por colocar la verdad objetiva y en lo que corresponda y sea posible legalmente, la solidaridad como base para las relaciones. Por eso se considera una mala práctica cualquier engaño a las autoridades, los competidores, o los usuarios. Se entiende que hay aspectos de la marcha del negocio que manejan su normal nivel de confidencialidad, pero ello no debe afectar la necesaria y mínima lealtad de colegaje que debe asistir a los competidores.

ACEPTO:

FIRMA REPRESENTANTE LEGAL:

NOMBRE DE LA EMPRESA:

NIT: